



**Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y
Naturales**

SAN LUIS, 8 de septiembre de 2023

VISTO:

El EXPE: 3252/2023 mediante el cual se eleva la propuesta del Reglamento de la Carrera de Posgrado "Especialización en Gestión y Vinculación Tecnológica"; y

CONSIDERANDO:

Que la Carrera de Posgrado "Especialización en Gestión y Vinculación Tecnológica" fue creada y su Plan de Estudios fue aprobado por OCD-3-08/09, OCD-3-17/14, OCD-3-13/16 y OCD-3-9/23.

Que la Comisión Asesora de Investigación, actuando como Comisión de Posgrado, luego de analizar detalladamente la propuesta presentada, recomienda aprobar el Reglamento de la Carrera de Posgrado “Especialización en Gestión y Vinculación Tecnológica”.

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales en su sesión del día 27 de julio del dos mil veintitrés, luego de analizar la propuesta resolvió por unanimidad, aprobar el Reglamento de la Carrera de posgrado: "Especialización en Gestión y Vinculación Tecnológica”.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICAS Y NATURALES

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de la Carrera de Posgrado "Especialización en Gestión y Vinculación Tecnológica" de acuerdo al ANEXO de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- Elevar la presente Ordenanza al Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis para su ratificación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas, publíquese en el Digesto de la Universidad Nacional de San Luis y archívese.

mot



“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”



**Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y
Naturales**

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/21, por la Sra. Decana Dra. Alicia Marcela PRINTISTA y el Sr. Secretario General Ing. Gustavo Gabriel BRAÜER.

Anexo

REGLAMENTO
ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN Y VINCULACIÓN TECNOLÓGICA

CAPÍTULO I: GOBIERNO DE LA CARRERA

ARTÍCULO 1º.- Establecer la siguiente estructura organizativa para la carrera de Postgrado Especialización en Gestión y Vinculación Tecnológica:

- a) Un/a Director/a de carrera, que deberá ser un/a docente-investigador que posea un perfil profesional y académico de alta jerarquía y experiencia en el posgrado.
- b) La Especialización en Gestión y Vinculación Tecnológica podrá tener un/a Codirector/a de carrera, con un perfil similar a el/la Director/a de la carrera.
- c) Un Consejo Asesor Externo, compuesto por al menos cinco miembros externos a la UNSL, integrado por profesionales del sector público y privado, que acrediten experiencia en gestión y vinculación tecnológica. Este Consejo podrá reunirse a solicitud de el/la Director/a de la carrera.
- d) Un Comité Académico, conformado por el/la Director/a de la carrera y cuatro docentes de reconocida trayectoria, que aseguren el cumplimiento de los criterios, requisitos y procedimientos fijados. Este Comité podrá sesionar con al menos tres de sus integrantes, siendo uno de ellos el/la Director/a de la carrera.

ARTÍCULO 2º.- Establecer como misión del, la Director/a, Codirector/a, Consejo Asesor Externo y del Comité Académico: velar por el cumplimiento de los criterios, requisitos y procedimientos fijados para asegurar el correcto funcionamiento de la carrera y su calidad educativa de la misma.

ARTÍCULO 3º.- Establecer las siguientes funciones para el/la Director/a, Codirector/a de la carrera de Posgrado Especialización en Gestión y Vinculación Tecnológica, además de las establecidas en el Reglamento General de Posgrado vigente de la UNSL.

Del Director/a:

- a) Ser el/la responsable académica de la carrera de posgrado y de su desarrollo.
- b) Actuar como coordinador/a del Comité Académico con las funciones correspondientes al citado comité.

De el/la Codirector/a:

Reemplazar en todas las funciones a el/la Director/a en caso de ausencia del mismo.

ARTÍCULO 4º.- Establecer las siguientes funciones para el Consejo Asesor Externo de la carrera de Posgrado Especialización en Gestión y Vinculación Tecnológica.

- a) Asesorar sobre los grandes lineamientos de la carrera.
- b) Asesorar a el/la Director/a de la carrera en la orientación general de los objetivos principales de la carrera.

ARTÍCULO 5°.- Establecer las siguientes funciones para el Comité Académico de la carrera de Posgrado, además de cumplir con las funciones establecidas en el Reglamento General de Posgrado vigente de la UNSL:

- a) Recomendar la admisión de postulantes a cursar la carrera en cada cohorte.
- b) Evaluar los planes de Trabajos Finales Integradores (TFI) de la carrera y elevar propuestas de integración de jurados para la evaluación de los TFI.
- c) Monitorear aspectos académicos de la carrera e intervenir en todos los problemas de relevancia académica que exijan decisiones en temas que no estén contemplados en las normativas vigentes.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que el/la Director/a, Codirector/a y el Comité Académico serán designados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Posgrado vigente de la UNSL. Esta designación será de cinco (5) años para el/la Director/a y Codirector/a, y de tres (3) años para el Comité Académico, y en cada caso se podrá renovar automáticamente por el mismo período de tiempo. El Consejo Asesor será designado a propuesta de el/la Director/a de la carrera por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales.

ARTÍCULO 7°.- La carrera contará con un/a Coordinador/a administrativo/a, quien asista a el/la Director/a y al Comité Académico en todas las actividades de índole administrativas que se requieran para el funcionamiento de la carrera.

ARTÍCULO 8°.- Son funciones de el/la Coordinador/a Administrativo/a

- a) Colaborar con el/la Director/a en la difusión para el dictado de la correspondiente cohorte.
- b) Coordinar horarios para uso de aulas y otros recursos para el dictado de clases, fechas de exámenes, clases de apoyo, etc.
- c) Facilitar a los/las docentes el soporte técnico de los diversos cursos del posgrado.
- d) Facilitar el acceso al material bibliográfico que se use en cada curso.
- e) Colaborar con el/la Director/a para la protocolización de cursos, sus correspondientes evaluaciones, y en todo lo concerniente a las actividades desarrolladas por el cuerpo docente.
- f) Brindar apoyo en las reuniones del Comité Académico del posgrado y del Consejo Asesor Externo.
- g) Realizar cobranzas de matrícula y cuotas correspondientes a la Especialización.
- h) Colaborar en las instancias de Acreditación de la carrera ante CONEAU.

ARTÍCULO 9°.- El/la Coordinador/a Administrativo/a será designado por el/la Decano/a a propuesta de el/la Director/a de la carrera, por un período de 2 (dos) años, pudiendo renovarse automáticamente por el mismo período de tiempo.

CAPÍTULO II: DE LAS OBLIGACIONES DE DOCENTES DE LA CARRERA

ARTÍCULO 10°.- La composición y el perfil del Cuerpo Docente estará definido por lo establecido en el Reglamento General de Posgrado vigente de la UNSL y serán propuestos por el Comité Académico.

Tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir estrictamente las actividades y los horarios programados relativos a los cursos de la cual es responsable.
- b) Entregar al Comité Académico el programa analítico del curso o seminario a su cargo, en donde se establezcan los objetivos y contenidos seleccionados para su logro, el cronograma de actividades, la lista completa de bibliografía a utilizar y los criterios de evaluación. El Comité Académico también debe garantizar un abordaje participativo, activo e interactivo de las distintas temáticas planteadas, empleando técnicas y métodos que favorezcan e incentiven el desarrollo de habilidades y capacidades.
- c) Presentar al Comité Académico los resultados de las evaluaciones conforme al cronograma de actividades establecido.
- d) Participar de las reuniones de trabajo a las que, con fines de planeamiento y/o evaluación, sean convocados.
- e) Realizar las evaluaciones consignadas en el programa del curso.

CAPÍTULO III: DE LOS/LAS ESTUDIANTES DE LA CARRERA

DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 11°.- Los/Las candidatos/as a ingresar deberán poseer título profesional de carreras universitarias de grado afines a la Especialización, expedido por universidades públicas o privadas, o egresados de nivel superior no universitario de al menos cuatro (4) años.

ARTÍCULO 12°.- La admisión e inscripción de los/la estudiante de esta Especialización se regirá por lo establecido en el Reglamento General de Posgrado vigente de la UNSL.

ARTÍCULO 13°.- El procedimiento de selección será realizado por el/la Director/a y el Comité Académico y consistirá en una vista al expediente personal de la solicitud de el/la aspirante y en caso de considerarse necesaria se llevará a cabo una entrevista con el/la aspirante.

DE LAS OBLIGACIONES ACADÉMICAS DE LOS/LAS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 14°.- Para optar al título de Especialista en Gestión y Vinculación Tecnológica cada estudiante debe: a) cumplimentar un total de 390 horas de clases; b) presentar, defender y aprobar el Trabajo Final Integrador de la Especialización.

ARTÍCULO 15°.- Los/las estudiantes deberán cumplimentar una asistencia no inferior al 80% (ochenta por ciento) computable para cada una de las actividades académicas programadas.

ARTÍCULO 16°.- Los docentes calificarán a los/las estudiantes utilizando una escala de 0 (cero) a 10 (diez), requiriéndose un puntaje igual o superior a 6 (seis) para aprobar.

ARTÍCULO 17°.- La baja y readmisión de un/a estudiante de la Especialización en Gestión y Vinculación Tecnológica se registrará según lo establecido en el Reglamento General de Posgrado vigente de la UNSL.

ARTÍCULO 18°.- Al finalizar una actividad curricular, el/la estudiante deberá completar una encuesta anónima obligatoria, referida al desempeño docente y otros aspectos relevantes a la calidad educativa de la actividad curricular. Los resultados de esta encuesta serán analizados por el Comité Académico, que tomará las medidas necesarias para mantener el buen nivel académico de la carrera.

DEL RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES Y EGRESO

ARTÍCULO 19°.- El reconocimiento de las actividades realizadas por cada estudiante se registrará según lo establecido en el Plan de Estudio de la carrera.

ARTÍCULO 20°.- Las solicitudes de equivalencias deberán tramitarse ante el/la Director/a de la Especialización. Podrán corresponder a contenidos parciales o totales de los Cursos de la Especialización. Cada caso será analizado por el Comité Académico quién decidirá sobre su aprobación.

ARTÍCULO 21°.- La culminación académica de la carrera requiere de la elaboración de un Trabajo Final Integrador (TFI).

ARTÍCULO 22°.- En un plazo que no exceda seis (6) meses de finalizado el dictado de las actividades académicas los/las estudiantes deberán presentar:

1. Tema y plan del Trabajo Final Integrador.
2. Propuesta de Director/a o Directores y/o Codirector/a, adjuntando sus CVs.
3. Lugar de trabajo propuesto para la realización del Trabajo Final Integrador.

ARTÍCULO 23°.- Cada estudiante de la Especialización dispondrá de seis (6) meses, a contar de la aprobación del plan de TFI, para la presentación del TFI a que hacen referencia los artículos precedentes. El/la Director/a de la carrera queda facultado para prorrogar dicho plazo por un período que no exceda los seis (6) meses, siempre que mediaren razones que justifiquen esta decisión.

CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL INTEGRADOR

ARTÍCULO 24°.- El Jurado del TFI se conformará según lo establecido en la Reglamento General de Posgrado vigente de la UNSL.

ARTÍCULO 25°.- La evaluación del TFI, la defensa del mismo y la calificación final se registrará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Posgrado vigente de la UNSL.

CAPÍTULO V: DEL FINANCIAMIENTO DEL CARRERA Y OBLIGACIONES DE PAGO DE LOS/LAS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 26°.- La carrera se financiará, en base a los aranceles que abonen los/las estudiantes de la carrera. Para acceder a los cursos de la Especialización se deberá efectivizar un pago en concepto de matrícula y un arancel mensual hasta completar el costo total de la carrera. El monto de la matrícula y del arancel mensual lo fijará el Consejo Directivo a propuesta del Comité Académico.

CAPÍTULO VI: SEGUIMIENTO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 27°.- Los y las estudiantes deberán solicitar la reinscripción anual, en las fechas establecidas, como requisito de reinscripción.

ARTÍCULO 28°.- El seguimiento anual de los y las estudiantes será realizado por el Comité Académico. El Comité Académico podrá solicitar un informe o una entrevista con el/la estudiante y su Director/a, de considerarlo necesario. Luego de evaluados estos informes o finalizada la entrevista, el Comité Académico realizará la devolución en una reunión en la que participen estudiantes y directores/as, con el fin de analizar el avance académico de los estudiantes. En esa ocasión, se les brindará la posibilidad de exponer su opinión y, en caso de que corresponda, los inconvenientes que han tenido durante ese año.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29°.- Toda situación no contemplada en este Reglamento será resuelta, de manera fundada, por el Comité Académico de la carrera, considerando la Normativa General de la Enseñanza de Posgrado vigente de la Universidad Nacional de San Luis y las normativas nacionales aplicables.

Hoja de firmas